



RESOLUCIÓN No. **004625**

14 MAY 2025

“Por la cual se ordena el reintegro o devolución de un mayor valor pagado por nómina al Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRÁN**”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley No. 715 de 2001; Decreto Nacional No. 1075 de 2015; Decreto Departamental 530 de 2021; Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 1647 de 1967 dispone: “Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el Artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1.994 corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que como consecuencia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3 del artículo 297 IBÍDEM, son títulos ejecutivos los actos administrativos, a través de los cuales se declare un incumplimiento sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que, de igual manera, el primer inciso del artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 reza: “El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.” (...).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental 145 del 15 de mayo de 2015, corresponde a la entidad acreedora validar el título ejecutivo a fin de excluir las obligaciones que no cumplan con los requisitos legales en las normas pertinentes para estos efectos.

Que el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, establece como prohibición de los servidores públicos la siguiente: “14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

Que el numeral 18 del artículo 1 del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde a la Secretaría de Educación expedir los demás actos administrativos relacionados con todas



RESOLUCIÓN No. **004625** 14 MAY 2025

“Por la cual se ordena el reintegro o devolución de un mayor valor pagado por nómina al Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRÁN**”

las situaciones administrativas que rigen los Docentes y Administrativos de establecimientos educativos, que sean competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas.

Que el numeral 15 del artículo 228 del Decreto Ordenanza 510 del 2022, establece que corresponde a la Secretaría de Educación administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Personal Administrativo de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento.

Que, de acuerdo con lo anterior, es función de la Secretaría de Educación de Cundinamarca administrar la planta personal Docente, Directivo Docente y Administrativos con el fin de garantizar la continua y efectiva prestación del servicio en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad.

Que mediante Resolución Decreto 704 del 5 de abril de 1984, se efectuó el nombramiento como **docente de aula** en la **ESCUELA RURAL GUADALONES**, sede rural, en el Municipio de Yacopí-Cundinamarca, a la Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.698.255**, con efectos jurídicos y fiscales, según acta de posesión No. **001 del 27 de abril de 1984**, tal y como se puede evidenciar en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos - Humano®.

Que mediante Resolución No. **000956 del 3 de enero de 2023**, “*Por la cual se acepta renuncia al cargo de DOCENTE DE AULA de HORTENCIA OVALLE BELTRÁN y se declara la VACANCIA DEFINITIVA en la Planta Global de Cargos Docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca*”, se aceptó la renuncia y se dio por declarado la vacancia definitiva al nombramiento definitivo conferido a la señora **HORTENCIA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.698.255** como docente de aula en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MINIPI DE QUIJAN**, sede rural Alto de Salinas, en el Municipio de La Palma-Cundinamarca.

Que según liquidación con fecha **17 de octubre de 2023**, expedida por el Grupo Interno de Nómina de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, la cual se anexa como parte integral del presente acto administrativo, a la Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRAN**, se le pagaron mayores valores en el periodo de enero de 2023, tal y como lo evidencia la liquidación en cita, cuyo detalle titula: “*con resolución no. 00956 de febrero 1 de 2023, el docente labora hasta el 01 de febrero de 2023 por retiro voluntario y se le cancelo las vacaciones de enero completas, razón por la cual se hace necesario el reintegro de dineros consignados de más a la cuenta de nómina.*”



RESOLUCIÓN No. **004625**

14 MAY 2025

“Por la cual se ordena el reintegro o devolución de un mayor valor pagado por nómina al Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRÁN**”

DETALLE DE LIQUIDACIÓN: CON RESOLUCIÓN No. 00936 DE FEBRERO 4 DE 2013, FI. DOCENTE LARORA HASTA FI. 01 DE FEBRERO DE 2013 POR RETIRO VOLUNTARIO Y SE LE CANCELÓ LAS VACACIONES DE ENERO COMPLETAS. RAZÓN POR LA CUAL SE HACE NECESARIO EL REINTEGRO DE DINEROS CONSIGNADOS DE MAS A LA CUENTA DE NOMINA.						
LIQUIDACIÓN VALOR ADEUDADO						
DESCRIPCION CONCEPTOS	Valor a Pagar	Valor a que tiene derecho	Valor a reintegrar	Personal Sin depósito Y/O observado	Valor anular	Valor a Cíbrar por el docente
ENERO DE 2023						
PAGO SUELDO DE VACACIONES	\$ 2,536,128	\$ 576,301	\$ 1,859,827			
BONIFICACION DIFICIL ACCESO	\$ 359,157	\$ 359,157				
BONIFICACION GRADO 14 ACT	\$ 718,313	\$ 718,313				
SUELDO BASICO	\$ 2,394,378	\$ 2,394,378				
PRIMA DE ALIMENTACION	\$ 225	\$ 225				
SUBTOTAL	\$ 6,008,201	\$ 4,148,374	\$ 1,859,827			
MENOS VALOR DESCONTADO EN RETRO	\$ 1,565,131					\$ 294,696

Que, de acuerdo con lo anterior, el valor adeudado por parte de la señora **HORTENCIA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.698.255**, a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$294.696)**, valor sobre el cual se ordenará su reintegro o devolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **HORTENCIA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.698.255**, el reintegro o devolución de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$294.696)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma indicada en el presente artículo deberá ser transferida a nombre del **Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Educación Cuenta Corriente-Banco BBVA Recaudo Nacional No. 30903956-8**, debiéndose allegar el respectivo soporte de transferencia electrónica a la oficina del Grupo Interno de Nómina de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si dentro del término señalado en el párrafo anterior no se efectúa el reintegro ordenado, la Secretaría de Educación de Cundinamarca dará inicio al proceso de cobro persuasivo y de no lograrse el reintegro de los recursos, se remitirán los actos administrativos que constituyan título ejecutivo a la Dirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca para dar inicio al respectivo cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **HORTENCIA OVALLE BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.698.255**, en los términos previstos en los Artículos 67 al 69 y 71 de la ley 1437 de 2011, informando que contra la misma proceden recursos por vía administrativa, en los términos

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 4.
Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67185/48



RESOLUCIÓN No. **004625**

14 MAY 2025

“Por la cual se ordena el reintegro o devolución de un mayor valor pagado por nómina al Docente **HORTENCIA OVALLE BELTRÁN**”

previstos en el artículo 76 de del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

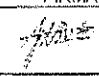
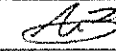
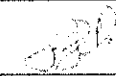

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

14 MAY 2025


GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Andrés Julián García C	Contratista	Proyectó	
Andrés Zárate Gómez	Contratista	Revisó	
Gloria Inés Granados Rozo	Subdirectora de Nómina y Prestaciones	Revisó	
Sandra Eliana Rodríguez García	Directora de Personal e Instituciones Educativas	Aprobó	

“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”